



APRUEBA "ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDAD DE TITULACIÓN O DE GRADUACIÓN PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA"

RESOLUCIÓN EXENTA F.I. N° 0.071/2020

Arica, 20 de agosto de 2020

Con esta fecha la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Tarapacá, ha expedido la siguiente resolución:

VISTO:

Lo dispuesto en el DFL N° 150 de diciembre 11 de 1981 del Ministerio de Educación Pública; Resolución N° 6, 7 y 8, todas de 2019 de la Contraloría General de la República; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2002 de enero 14 de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de abril 23 de 2018; Decreto Exento N° 00.263/2020 de abril 24 de 2020; ACTA Comité de Docencia FI N°10/2020 de agosto 06 de 2020; ACTA Comité de Docencia FI N°11/2020 de agosto 11 de 2020; Decreto N° 335/125/2019 de julio 01 de 2019; Decreto N° 335/226/2018 de diciembre 12 de 2018; y las facultades que me confiere el Decreto Exento N° 00.1140/2016 de noviembre 09 de 2016, sus modificaciones y Decreto Exento 00.194/2020 de marzo 18 de 2020.

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Nuevo REGLAMENTO DE ACTIVIDAD DE TITULACIÓN O DE GRADUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, oficializado por Decreto Exento N° 00.263/2020 de abril 24 de 2020.

El trabajo realizado por el Comité de Docencia que determina especificaciones complementarias del REGLAMENTO DE TITULACIÓN DE ACTIVIDAD DE TITULACION O DE GRADUACION DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACA, según Acta Comité de Docencia FI N°10/2020 de agosto 06 de 2020; ACTA Comité de Docencia FI N°11/2020 de agosto 11 de 2020, analizado bajo la mirada de las carreras de la Facultad de Ingeniería y, en el contexto del proyecto 2030, las acreditaciones futuras, los lineamientos del colegio de Ingenieros y una posible acreditación internacional.

RESUELVO:

APRUEBASE el documento adjunto "ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE ACTIVIDAD DE TITULACIÓN O DE GRADUACIÓN PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA", compuesto por (04) cuatro páginas, debidamente rubricadas por la Secretaria de la Universidad de Tarapacá.

Comuníquese, Regístrese y Archívese
Por Orden del Rector.


PAULA LEPE CAICONTE
Secretaría
Universidad de Tarapacá

ARE/PLC/jca



CONTRALOR


ALEJANDRO RODRIGUEZ ESTAY
Decano
Facultad de Ingeniería



20 AGR 2020

UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ

FACULTAD DE INGENIERÍA



**Especificaciones del Reglamento de la
Actividad de Titulación o Graduación para la
Facultad de Ingeniería**

**Arica, Iquique - Chile
2020**





ESPECIFICACIONES DEL REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE TITULACIÓN O DE GRADUACIÓN PARA LA FACULTAD DE INGENIERÍA

TÍTULO I DE LA FINALIDAD

Artículo 1º: El presente documento de la Facultad de Ingeniería tiene por finalidad especificar aspectos complementarios del REGLAMENTO DE LA ACTIVIDAD DE TITULACIÓN O DE GRADUACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ, DECRETO EXENTO N°00.263/2020, de fecha 24 de abril de 2020, y de ahora en adelante denominado RATG.

TÍTULO II DE LA DEFINICIÓN

Artículo 2º: Con respecto al artículo 2º inciso a. del RATG:

Cada Jefatura de Carrera informará a la Facultad de uno o dos cursos que podrán ser considerados en esta modalidad de Actividad de Titulación.

Los cursos que el estudiante inscriba en esta modalidad, deberán ser distintos de aquellos que conforman el resto de su plan de estudios.

El total de créditos SCT del (o los) cursos que el estudiante realice en esta modalidad, deberá sea igual a los créditos (SCT) definidos en la Actividad de Titulación del respectivo Plan de Estudios.

Artículo 3º: Se entenderá como definición de un **trabajo aceptado** de acuerdo al artículo 2º inciso b. del RATG:

La actividad de elaboración, envío y aceptación de un trabajo original, por parte de un grupo de hasta cuatro estudiantes, explícitamente identificados como autores, con filiación al departamento al que pertenece, dentro de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Tarapacá, en una revista de indexación SciELO, Scopus o WOS Core Collection o capítulo de libro o publicación con comité editorial.

El Artículo enviado, junto a un documento formal que señale su aceptación por parte de la revista o editorial, deberá ser entregado a la (o las) Jefatura(s) de Carrera(s) del (o los) estudiante(s).

Será responsabilidad del (o los) Comité(s) de Carrera(s) del (o los) estudiante(s), el validar que el artículo trata de un tema acorde a los objetivos o resultados de aprendizaje, o competencias generales planteadas por la carrera en el perfil de egreso.





- Artículo 4º: Con respecto al artículo 2º inciso c. del RATG:
- La Actividad de Titulación de la Facultad de Ingeniería considerará una Defensa Oral para todas las modalidades descritas en este inciso.
- Artículo 5º: Se entenderá como **informe de práctica profesional** de acuerdo al artículo 2º inciso c.I del RATG a:
- Un informe detallado, considerando la "Guía de Elaboración de Informe de Actividad de Titulación" y "Rúbricas de Evaluación de la Facultad de Ingeniería", según Res. Ex. FI N° 0.090/2020, de la actividad curricular correspondiente a la última práctica profesional del plan de estudios, realizada dentro del campo profesional del alumno, y que corresponde a las labores de ingeniería efectuadas en una empresa o institución pública o privada, mediante la aplicación de conocimientos, métodos y/o técnicas de la especialidad.
- Artículo 6º: Se entenderá como **informe de un estudio de caso, informe de investigación, sistematización de experiencias o revisión bibliográfica** de acuerdo al artículo 2º inciso c.II del RATG a:
- Un informe detallado, considerando la "Guía de Elaboración de Informe de Actividad de Titulación" y "Rúbricas de Evaluación de la Facultad de Ingeniería", según Res. Ex. FI N° 0.090/2020, de una temática relevante, dentro del campo profesional del estudiante, y que responde sistemáticamente a problemas o necesidades de determinadas áreas y asignaturas de su carrera, mediante la aplicación de conocimientos, métodos y técnicas de investigación científica, según sea la naturaleza del problema.
- Artículo 7º: Se entenderá como **informe de experiencia laboral** de acuerdo al artículo 2º inciso c.III del RATG a:
- Un informe detallado, considerando la "Guía de Elaboración de Informe de Actividad de Titulación" y "Rúbricas de Evaluación de la Facultad de Ingeniería", según Res. Ex. FI N° 0.090/2020, de una actividad teórico – práctico, realizada en una temática relevante, dentro del campo profesional del alumno, y que responde sistemáticamente a problemas o necesidades de una empresa o institución pública o privada, mediante la aplicación de conocimientos, métodos y técnicas de investigación científica y/o de preparación de proyectos, según sea la naturaleza del problema, la cual deberá ser refrendada con documentos verificables.
- Artículo 8º: Para optar por las modalidades descritas en el artículo 2 inciso c. del RATG, el o los estudiantes deberán presentar en Jefatura de Carrera un anteproyecto referido a la actividad.





La Jefatura de Carrera respectiva deberá considerar en la aprobación del anteproyecto, que la actividad sea concordante con los objetivos o resultados de aprendizaje, o competencias generales planteadas por la carrera en el perfil de egreso.

TÍTULO III DE LA EVALUACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE TITULACIÓN

Artículo 9°: Con respecto al artículo 3° del RATG:

El informe de la Actividad de Titulación será revisado por dos evaluadores. En el caso de las modalidades c.I y c.III se definirá un evaluador principal y un evaluador adjunto. En el caso de la modalidad c.II se definirá un profesor guía y un profesor informante

Artículo 10°: Con respecto al artículo 7° del RATG:

Se calculará la nota de aprobación de la Actividad de Titulación, de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

- Evaluador 1 (Guía o Principal) : 50%.
- Evaluador 2 (Informante o Adjunto) : 30%.
- Exposición Oral : 20%.

Se calculará la nota de aprobación de la Exposición Oral, de acuerdo a las siguientes ponderaciones:

- Evaluador 1 (Guía o Principal) : 50%.
- Evaluador 2 (Informante o Adjunto) : 50%.

Artículo 11°: Con respecto al artículo 8° del RATG:

En caso de tratarse del segundo proceso de revisión, los evaluadores deberán indicar explícitamente si las observaciones han sido subsanadas en el informe.

Artículo 12°: Con respecto al artículo 9° del RATG:

Si uno o ambos evaluadores consideran que las observaciones no han sido subsanadas, la segunda versión del informe se considerará reprobada.

Artículo 13°: Cualquier situación no contemplada en el presente documento, será resuelta por el Comité de Docencia de la Facultad de Ingeniería.

